



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0161  
RADICADO N°. 2017-00541-00

Se incorpora al expediente la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Medellín (anexo 10 exp. digital), señalando que por la secretaría del Despacho se remitirá el oficio 1471 de junio de 05 de 2019, por medio del cual se ordenó el levantamiento de embargo de los establecimientos de comercio allí señalados, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 05 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

Matrícula : 622851-4  
Radicado : 20599578 (2021/01/21)  
Sede : TAQUILLAS  
NUC :

Medellín, 25 de Enero de 2021

Señor(es)  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGÜÍ  
E.S.D

ASUNTO: Oficio Nro. NO REPORTA del 9 de septiembre de 2020  
Demandante: NO REPORTA  
Demandado: PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLOGICA DE  
ANTIOQUIA S.A.  
Identificación de demandando: 900038926-4  
Radicado: 2017-00541-00

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que no fue procedente inscribir la orden decretada por su despacho en el Oficio Nro. NO REPORTA del 9 de septiembre de 2020, por las siguientes razones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código General del Proceso: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."

Adicionalmente y conforme con el artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y numeral 2.1.9 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el libro VIII se inscribirán los oficios y providencias que comuniquen embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil, así como la cancelación de las mismas.

En este orden es necesario allegar el respectivo oficio proveniente del despacho quien es el competente para decidir de fondo sobre la procedencia o no del levantamiento de la medida

cautelar y comunicar mediante el oficio señalado a la Cámara de Comercio en caso de ordenar el levantamiento del embargo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura G', with a stylized flourish at the end.

**LAURA MILENA GONZALEZ VARELA**  
**ABOGADA DE REGISTROS**